

Expediente: **346/25**

Carátula: **MARTIN JORGE RAFAEL C/ MOLINA GABRIELA ROSANA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **12/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20284047967 - *MARTIN, Jorge Rafael-ACTOR*

90000000000 - *MOLINA, GABRIELA ROSANA-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 346/25



H20461524561

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Ia. Nom .-

JUICIO: MARTIN JORGE RAFAEL c/ MOLINA GABRIELA ROSANA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 346/25.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados **MARTIN JORGE RAFAEL c/ MOLINA GABRIELA ROSANA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 346/25** y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21/09/2025 se presenta el actor Jorge Rafael Martín, DNI:N°27.496.842 con domicilio en calle Libertad N° 973, barrio Brown, de la ciudad de Aguilares y constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 20284047967 de su letrado patrocinante Luis Saiquita e inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **MOLINA GABRIELA ROSANA, D.N.I. N° 27.947.439**, con domicilio en calle Teniente Berdina, Barrio Tagusa, de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán, por la suma de \$ 1.500.000 (pesos un millón quinientos mil) con más gastos y costas hasta su efectivo pago.

Sustenta su pretensión en un pagaré a con clausula legal sin protesto, cuya copia digital obra en autos, y cuyo original en formato papel tengo a la vista en este acto, por la suma de **\$1.500.000-** con fecha de suscripción el día 10/02/2025 y con vencimiento en fecha 10/04/2025.

Del exámen del pagaré objeto de la ejecución surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlo como título hábil. Concluyendo que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT Y 574 del CPCCT. Por ello, y atento que el mismo reúne los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.

Por lo que la demanda prospera por la suma de \$ **1.500.000 (Pesos un millón quinientos mil)** con más intereses moratorios equivalentes a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, conforme art. 52 Dcto Ley 5965/53 y jurisprudencia aplicable, los que serán computados desde la mora 10/04/2025, hasta el efectivo pago.

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios al letrado Luis Saiquita, apoderado del actor, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de \$1.500.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 10/04/2025, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de \$ 2.055.820,61 (\$ 1.500.000 + \$ 555.820,61).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($\$ 2.055.820,61 \times 12\% = \$246.698 - 30\% = \$ 172.688$).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada al letrado apoderado del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios considerando una única representación, en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea **\$560.000 (Pesos quinientos sesenta mil)**. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

COSTAS: Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas.

Por ello se, y lo previsto por los art. 574 y sgtes, y Dec. Ley 5965/63 y ley 5480 se

RESUELVE:

I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MARTIN JORGE RAFAEL** en contra de **MOLINA GABRIELA ROSANA, D.N.I. N° 27.947.439**, con domicilio en calle Teniente Berdina, Barrio Tagusa, de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de \$ **1.500.000 (Pesos un millón quinientos mil)** con más intereses moratorios equivalentes a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II.- CITAR a la parte demandada **MOLINA GABRIELA ROSANA, D.N.I. N° 27.947.439**, con domicilio en calle Teniente Berdina, Barrio Tagusa, de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán, para que en el plazo de **CINCO (5) días**: **A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección **AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar**, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, ***debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el deposito efectuado.***

III.- REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de

cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

IV.- COSTAS a la parte demandada, conforme lo considerado.

V.- LIMITACION EN LA RESPONSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI.- REGULAR HONORARIOS al letrado Luis Saiquita en la suma de \$ **560.000 (pesos quinientos sesenta mil)**, conforme lo considerado.

VII.- COMUNÍQUESE el punto VI) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

VIII.- FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 11/12/2025

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.